

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BO. QUEBRADA

CONTRATO DE CUENTA DE SOCIO (ACCIONES Y/O AHORROS)

Este Contrato (el “Contrato”) de Acciones (la “Cuenta”) es otorgado por y entre la persona que suscribe (el “Depositante”) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Bo. Quebrada (la “Cooperativa”) bajo los siguientes términos y condiciones:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CUENTA

1. El Contrato consiste de una Cuenta de Acciones y Ahorros que devenga dividendos e intereses, sujeto a las políticas que establezca la Cooperativa de tiempo en tiempo para esta cuenta.
2. Siempre que el Depositante mantenga el balance mínimo establecido por la Cooperativa, se le pagarán dividendos e intereses sobre los fondos depositados en la Cuenta a la tasa anual que la Cooperativa establezca de tiempo en tiempo.
3. La Cuenta está disponible únicamente para individuos y entidades sin fines de lucro.
4. El Depositante se compromete en traer la libreta de socio para poder actualizar la misma, en donde aparecerán los cargos efectuados a la Cuenta, los dividendos devengados, si algunos, el balance actual y cualquier información que la Cooperativa considere pertinente. En caso de que el depositante objete cualquier depósito o retiro alegadamente efectuado, éste tiene que presentarse a la cooperativa a completar una reclamación. El no levantar cualquier objeción a la Cooperativa se entenderá que todo esté correcto y exonerará a la misma de cualquier responsabilidad.

CUENTA DE ACCIONES

La Cuenta de Acciones estará regida por este Contrato y por los siguientes términos y condiciones:

1. **Cómputo del Dividendo:** La Cuenta de Acciones devengará dividendos a base del patrocinio y la aportación de acciones. Los dividendos son pagaderos una vez sean debidamente declarados por la Cooperativa. Para más información vea la Divulgación de la Cuenta de Acciones.
2. **Dividendo Variable:** Los dividendos son pagados sobre la Cuenta de acciones anualmente y son pagaderos una vez sean debidamente declarados por la Cooperativa. Los dividendos son pagados del ingreso corriente de la Cooperativa y disponibles luego de efectuarse las debidas transferencias a las cuentas de reservas de la Cooperativa. Basado en la tasa de dividendos declarada para el año anterior, la Cooperativa estimará una tasa de dividendo para el próximo período de dividendos. En caso de que el Depositante cierre la Cuenta de acciones o efectúe un retiro total de fondos de dicha Cuenta antes de que finalice el año natural, los mismos no serán pagados por razón de dicho retiro.
3. **Balance Mínimo:** El balance mínimo requerido para abrir la Cuenta de acciones, así como los balances para el mantenimiento de la Cuenta, estarán definidos en las divulgaciones sobre los servicios de cuentas que ofrece la Cooperativa, disponiéndose que la Cooperativa podrá a su opción, de cuando en cuando, modificar tales balances requeridos, lo cual se notificará en las divulgaciones.

CUENTA DE AHORROS

La Cuenta de Ahorros estará regida por este Contrato y por los siguientes términos y condiciones:

1. **Cómputo de Interés:** La Cuenta de Ahorros devengará intereses a base del Método de Balance Diario y requerirá mantener un balance mínimo para obtener la Tasa de Rendimiento Anual (“APY”). Para más información, vea la Divulgación de Cuenta de Ahorros.
2. **Cambios en las Tasas:** Los cargos por servicio y la tasa anual de interés podrán ser cambiados por la Cooperativa, luego de abierta la Cuenta. Para más información, vea la Divulgación de Cuenta de Ahorros.
3. **Balance Mínimo:** El balance mínimo requerido para abrir la Cuenta, así como los balances para el mantenimiento de la Cuenta, estarán definidos en las divulgaciones de cuentas que ofrece la Cooperativa.
4. **Número de Cuenta:** Al establecerse la Cuenta, la Cooperativa asignará a la misma un número de identificación y el Depositante se compromete a poner dicho número en todos y cada uno de los efectos depositados, así como en todas las hojas de depósitos, o en cualquier comunicación relacionada con dicha cuenta. La Cooperativa no asumirá responsabilidad por errores que ocurran al manejar cualquier transacción o comunicación relacionada con la Cuenta, cuando el Depositante no indique en la misma el número asignado a la Cuenta.

5. **Depósitos en la Cuenta:** Los depósitos se podrán hacer por cualquiera de los medios de transacción provistos por la Cooperativa y serán recibidos sujeto a lo dispuesto en la ley y reglamentos adoptados por la Cooperativa. Los cheques y órdenes de pago depositados en la cuenta contendrán los endosos en la forma prescrita por la Reglamentación CC de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal, los cuales se registrarán de acuerdo con las especificaciones provistas en la Divulgación sobre la Disponibilidad de Fondos.

6. **Hojas de Depósito:** La Cooperativa facilitará al Depositante hojas de depósito con los datos que de cuando en cuando las operaciones internas de la Cooperativa, determinen deseables y el Depositante se obliga a usar tales documentos en la forma prescrita por la Cooperativa y a escribir los datos en dicha hoja en forma legible y exonera a la Cooperativa de cualquier error de interpretación en que éste incurra en virtud de tal ilegibilidad.

7. **Retención de Fondos:** El Depositante acepta que la Cooperativa a través de reglamentos establezca períodos de retención durante los cuales no se podrá retirar fondos de la Cuenta.

CUENTA CONJUNTA SOLIDARIA (Y/O)

La Cuenta de Acciones es para el beneficiario principal de la cuenta, o sea, no se puede abrir de manera conjunta solidaria. Si el depositante opta por incluir a terceros, solo podrán realizar transacciones en la partida de ahorros.

CUENTA CONJUNTA MANCOMUNADA (Y)

La Cuenta de Acciones es para el beneficiario principal de la cuenta, o sea, no se puede abrir de manera conjunta mancomunada. Si el depositante opta por incluir a terceros, solo podrán realizar transacciones en la partida de ahorros.

CONDICIONES GENERALES

1. **Terminación del Contrato:** La Cooperativa o el Depositante podrá dar por terminado este Contrato mediante previa notificación por escrito a la otra parte, en cuyo caso la Cooperativa no estará en la obligación de aceptar depósitos ni retiros en la Cuenta.
2. **Jurisdicción:** Este Contrato, así como cualquier reclamación o controversia que surja con relación al mismo, estará regido y será interpretado conforme a las leyes de Puerto Rico.
3. **Días Laborables:** La Cooperativa estará abierta para operaciones en aquellos días y durante aquellas horas en que la Junta de Directores disponga de cuando en cuando. Todos los días son laborables, excepto los sábados, domingos y días feriados federales y locales.
4. **Depósitos en Sucursales:** La Cooperativa aceptará a su opción, depósitos u órdenes de pago o de retiro de fondos en sus Sucursales y Oficinas, si las hubieran que no sean en las que se mantiene la Cuenta.
5. **Fallecimiento-Individuo:** De ocurrir el fallecimiento de uno de los Depositantes de una cuenta de individuos, el Depositante sobreviviente notificará inmediatamente a la Cooperativa. La Cooperativa codificará la Cuenta y congelará los fondos existentes en la misma para evitar que se realicen transacciones no autorizadas. El balance que exista en la cuenta estará sujeto a lo dispuesto por el Depositante fallecido en su Hoja de designación de beneficiarios, a las disposiciones sobre herencias del Código Civil de Puerto Rico, a lo que disponga la Ley de Contribuciones sobre Herencias y Donaciones y a los reglamentos promulgados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el particular.
6. **Fallecimiento-Corporación:** En el caso del fallecimiento de un firmante autorizado de una cuenta de una corporación o entidad jurídica, la corporación o entidad jurídica someterá a la Cooperativa una resolución especial para sustituir al firmante autorizado fallecido.
7. **Separabilidad:** De ser declarada nula o ineficaz cualquier cláusula o disposición de este Contrato, bajo cualquier ley o reglamento, tal eventualidad no afectará la validez o eficacia de las restantes cláusulas y disposiciones del Contrato.
8. **Compensación:** En garantía para el pago de las obligaciones del Depositante bajo este Contrato, así como con relación a cualquier otra obligación o deuda del Depositante líquida, vencida y exigible, la

Cooperativa tendrá, y por este Contrato el Depositante le otorga, un derecho de compensación ("set off") con relación a todo dinero, valores y cualquier otra propiedad del Depositante que esté al presente depositada en la Cooperativa o que se deposite en el futuro o que de otra forma esté o advenga bajo la posesión o control de la Cooperativa.

La Cooperativa, a su discreción, en cualquier momento, con o sin notificación al Depositante, podrá aplicar en concepto de pago o reducción de cualquier obligación del Depositante, todo o parte de dichas sumas, valores o propiedad y el Depositante, con pleno conocimiento del derecho de compensación que aquí se confiere, reconoce que cualquier sobregiro que se produzca por razón de la Cooperativa haber ejercitado tal derecho es imputable exclusivamente a su actuación al girar contra fondos sujetos a compensación

9. Gravamen: Al amparo de la Ley Número 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, los fondos depositados en la Cuenta están gravados hasta el límite de las deudas que tenga el Depositante en la Cooperativa, mientras dichas deudas subsistan en todo o en parte.

10. Retiros de la Cuenta: La Cooperativa se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, que se le notifique por lo menos con noventa (90) días calendarios de anticipación la intención por parte del Depositante de retirar o transferir, total o parcialmente, el saldo de la porción de acciones y treinta (30) días en el caso de la porción de ahorros la Cuenta.

La Cooperativa podría denegarle la solicitud de retiro de fondos en la cuenta de acciones, si usted es codeudor de un préstamo.

11. Derecho a la Privacidad: La Cooperativa respeta el derecho a la privacidad del Depositante y ofrecerá información únicamente con su autorización expresa. No obstante, podrá divulgar información sobre la cuenta o cualquier transacción para cumplir con una orden o requerimiento de información de agencias gubernamentales o un tribunal con jurisdicción o cuando el Depositante lo autorice por escrito.

12. Orden de Embargo: Sujeto a lo dispuesto en la Ley Número 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, las acciones de capital, depósitos y demás haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

El Depositante acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un tribunal o autoridad competente (incluyendo sin limitación el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas Federal), la Cooperativa congelará y/o entregará los fondos disponibles en la cuenta al momento del diligenciamiento, según los términos de la orden o requerimiento de embargo y sin necesidad de emitir una notificación previa al Depositante.

La Cooperativa no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que pueda tener el Depositante frente a la persona o entidad promovente de la orden o requerimiento de embargo.

La Cooperativa cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo hasta tanto sea diligenciado con un relevo o una resolución emitida por el tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo.

Si la orden o requerimiento de embargo fuera emitido contra los fondos de cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta (y/o), la Cooperativa procederá con el congelamiento o entrega de los fondos, según los términos de la orden o requerimiento, sin necesidad de hacer determinación alguna sobre la titularidad de los fondos o la procedencia de la orden o requerimiento.

Cualquier embargo, pignoración o gravamen contra la cuenta esta subordinado a los derechos de la Cooperativa de compensación e dividendo garantizado.

13. Cuenta a Nombre de un Menor: Para abrir una Cuenta a nombre de un menor de edad, así como para efectuar retiros de fondos en dicha Cuenta, será necesario que el padre, madre o tutor legal del menor suscriba la documentación pertinente que requiere la Cooperativa.

14. Cuentas Inactivas: La Cooperativa clasificará como inactiva la cuenta en la que por el periodo de un (1) año no se efectúe transacciones.

Todas las cuentas que por un periodo de cinco (5) años o más no tuvieran transacciones, se considerarán cantidades no reclamadas y serán dispuestas de acuerdo al Artículo 6.09 de la Ley 255, antes citada.

15. Modificaciones al Contrato: La Cooperativa se reserva el derecho de modificar este Contrato cuando lo tenga por conveniente, notificando al Depositante por medio de un aviso al efecto colocado durante treinta (30) días calendarios consecutivos en un lugar visible en la sucursal de la Cooperativa donde se abrió la Cuenta, copia del cual se le enviará por correo al Depositante treinta (30) días calendarios antes de la fecha de efectividad de la modificación del Contrato.

16. Cambios en la Dirección: El Depositante deberá notificar a la Cooperativa, cualquier cambio en la dirección en la cual recibe el Estado de Cuenta periódico. El cambio será efectivo el próximo día laborable del recibo de la notificación por la Cooperativa.

El Depositante acepta que la Cooperativa no será responsable por demoras en el recibo de cualquier correspondencia, en caso de que no haya notificado el cambio de dirección.

17. Relevo de Responsabilidad: La Cooperativa no será responsable del incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato si dicho incumplimiento es causado, total o parcialmente, por circunstancias fuera del control y responsabilidad de la Cooperativa, incluyendo pero sin limitarse a: falla en las comunicaciones, interrupción en el servicio de energía eléctrica, desperfectos mecánicos del equipo que se utiliza en la prestación de servicios, explosión, accidente, fuego, inundación, o cualquier causa fortuita o de fuerza mayor. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos, la responsabilidad de la Cooperativa se limitará a reanudar la prestación de los servicios tan pronto como sea posible dentro de las circunstancias.

18. Seguro de Acciones y Depósitos: Los fondos depositados en la Cuenta están asegurados por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) hasta \$250,000.00.

En testimonio de lo cual, el Depositante por el presente reconoce que ha leído y entendido el Contrato y la Divulgación, y acepta todos sus términos y condiciones y acusa recibo de copia de los mismos.

Otorgado en Camuy, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 20__.

Por: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BO. QUEBRADA**

Nombre del Depositante

Número de Cuenta

Firma del Depositante

Firma Autorizada de la Cooperativa